

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda resentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2 de noviembre de 2009 a las 10:10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a don Fidel Alfonso Motta Valdivia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 20 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2948

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 1.061/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 1.061/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio Tabernilla Abascal, don Francisco Javier Revilla Laso y don Javier Revilla Iturralde, contra la empresa FOGASA, «Tabiques Cantabria, SLU», «Construcciones Alvarado y Jerez, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

Primero.- Don Ignacio Tabernilla Abascal, don Francisco Javier Revilla Laso, don Javier Revilla Iturralde presenta demanda contra «Tabiques Cantabria, SLU», «Construcciones Alvarado y Jerez, S. A.» en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de

practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por subsanada la misma y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 27 de enero de 2010 a las 10:50, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Tabiques Cantabria, SLU», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2950

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 43, de 4 de marzo de 2009, de notificación de auto en procedimiento de ejecución número 10/09.

Apreciado error por omisión en dicho anuncio, se procede a su corrección.

—Donde dice: «Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.».

—Debe decir: «Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.»

Santander, 13 de marzo de 2009.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.

09/3600

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 213/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 213/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lourdes María Medina Bravo contra la empresa «CH MULTIMEDIA SANTANDER S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: